

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

GBHOLDERS CIA. LTDA.



Otorga:

EDUARDO FRANCISCO AGUIRRE MENA

WALTER RENE MENA ORDOÑEZ

CUANTIA: USD \$ 400,00

Di 4 Copias

M.M.G.

ESCRITURA NUMERO 2014-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes veintidós de agosto de dos mil catorce, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparecen por sus propios y personales derechos, los señores doctor Eduardo Francisco Aguirre Mena y el doctor Walter René Mena Ordóñez, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y bien instruidos por mí, la Notaria en el objeto y resultado del presente acto, me piden libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

el siguiente: **"SEÑORA NOTARIA:** Sírvase extender y autorizar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste una constitución de la compañía GBHOLDERS CIA. LTDA. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública el señor doctor **EDUARDO FRANCISCO AGUIRRE MENA,** por sus propios y personales derechos; y el señor doctor **WALTER RENE MENA ORDOÑEZ,** por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, y convienen de manera libre y voluntaria a celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.. **Segunda.- Estatuto de la Compañía.- Capítulo Primero.- De la compañía, denominación, nacionalidad, domicilio, objeto, y transformación y fusión.- Artículo primero.- Denominación.-** La denominación de la sociedad es GBHOLDERS CIA. LTDA. **- Artículo segundo.- Nacionalidad, Domicilio y Duración.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios podrá constituir sucursales,

0000002

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. Tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso pudiendo disolverse la compañía anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto.- **Artículo tercero.-**

Objeto.- La compañía tendrá como objeto social, la prestación de asesoramiento legal en general, de consultoría en las ramas del derecho, la administración y las finanzas, pudiendo prestar los servicios de representación de obligacionistas en los términos de la ley de mercado de valores relacionados con el objeto social de la misma. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social de la misma.- **Artículo cuarto.- Transformación y fusión.-**

La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **Capítulo segundo.- Del capital social.- Artículo quinto.- Del capital social y sus participaciones.-** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 400,00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una.- **Artículo sexto.- Integración del capital social.-** El capital social de la compañía se encuentra suscrito y será pagado en su totalidad en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	No. PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
EDUARDO AGUIRRE MENA	US\$399,00	399	99.75%
WALTER MENA ORDOÑEZ	US\$1,00	1	0.25%
TOTAL	US\$400,00	400	100%

Artículo séptimo.- Participaciones.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada

0000003
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía.- **Artículo octavo.- Aumento de Capital.-** La Junta General de socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, éstas

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- **Artículo noveno.- Reducción de capital.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- **Artículo décimo.- Fondo de reserva.-** La compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **Artículo décimo primero.- Responsabilidades de los socios.-** En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los

000000

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **Capítulo**

tercero.- Gobierno y Administración de la Compañía.-

Artículo décimo segundo.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.-

Artículo décimo tercero.- Junta General de Socios.-

Composición.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- **Artículo décimo**

cuarto.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento dieciocho de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo de este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000000



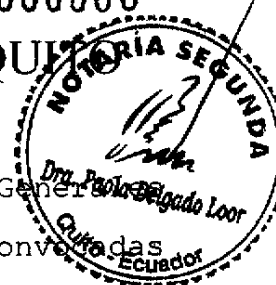
recurrir ante el juez competente para entablar acciones indicadas en este numeral; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **Artículo décimo quinto.- Junta General Ordinaria.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la ley y el presente estatuto, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **Artículo décimo sexto.- Junta General Extraordinaria.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **Artículo décimo séptimo.- Juntas Universales.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo décimo octavo.-**

0000006

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Convocatorias a reuniones. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma ley.- En la convocatoria constará la fecha y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- **Artículo décimo noveno.- Quórum y votación requerida.**- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **Artículo vigésimo.- Actas y expedientes de la junta.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico,

0000007

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.-

Artículo vigésimo primero.- Concurrencia de los

socios.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple cartapoder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **Artículo vigésimo**

segundo.- Obligatoriedad de las decisiones.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **Artículo vigésimo tercero.- Del**

Presidente. El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.-

Artículo vigésimo cuarto.- Atribuciones y deberes.-

Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de socios de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de aportación de capital,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

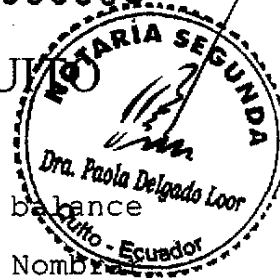
Títulos representativos de las participaciones y certificados provisionales, así como las Actas de Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales de Socios; e) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; f) Convocar a las Juntas Generales de Socios, en el caso de no hacerlo el Gerente General; y, g) Las demás atribuciones que le concede la Ley, este Estatuto y la Junta General de Socios.- **Artículo vigésimo quinto.-**

Del Gerente General.- El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.- **Artículo vigésimo sexto.-**

Atribuciones y deberes del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de aportación y las Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la representación legal de la compañía judicial y extrajudicialmente, con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto; e) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros de Actas; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General de Socios, la memoria razonada acerca

0000008

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



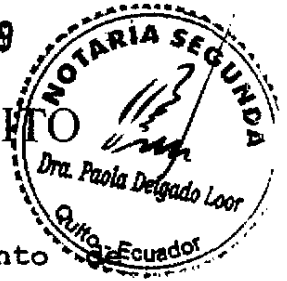
de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Nombres libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; k) Instruir a cualquier institución del sistema financiero del país o instituciones financieras del exterior con las que la compañía realice operaciones o transacciones que toda gestión o decisión de cambio de firmas, claves, o códigos de seguridad o actos de disposición de movimientos de valores de cuentas bancarias de cualquier clase por parte del representante legal a terceras personas, se efectúen únicamente con la autorización previa del Presidente de la compañía; l) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y la Junta General de Socios. **Artículo vigésimo séptimo.- Representación Legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General de acuerdo en lo dispuesto en la Ley de Compañías. Sin embargo, para transigir en juicios y comprometer el pleito en arbitraje cuya cuantía exceda de \$10.000,00 USD (diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América), el administrador requerirá

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

de autorización expresa previa de la Junta General de Socios. Además, el Gerente General, podrá actuar por sí solo en la celebración de actos y contratos de cualquier cuantía y de la misma manera, extender todo tipo de poderes siempre y cuando, exista la previa aprobación de la Junta General de Socios.- **Artículo vigésimo octavo.- Fiscalización.-** La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá, cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un fiscalizador el que tendrá como facultades las establecidas en la Ley de Compañías y durará en sus funciones un año pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo vigésimo noveno.- Utilidades.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma en que determine la Junta General de Socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo trigésimo.- Disolución.-** Son causas de disolución de la Compañía y entrará en proceso de liquidación en los casos que se hallen establecidos en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- **Artículo trigésimo primero.- Liquidador.-** En caso de liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus

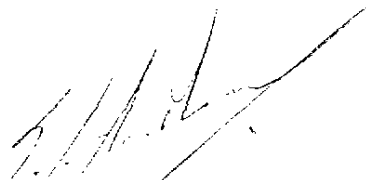
0000009

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



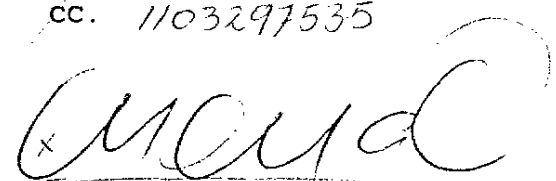
atribuciones y deberes.- **Tercera.- Nombramiento Administradores.-** Para los periodos señalados en los artículos vigésimo tercero y vigésimo quinto del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la señora MARIA XIMENA BELTRAN VALDIVIESO y como Gerente General de la misma, al señor EDUARDO FRANCISCO AGUIRRE MENA.- **Cuarta.- Declaración Juramentada.-** Nosotros, EDUARDO FRANCISCO AGUIRRE MENA Y WALTER RENE MENA ORDOÑEZ, declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado de la compañía GBHOLDERS CÍA. LTDA. en una institución bancaria, según lo dispuesto en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías.- **Quinta.- Autorización.-** Los socios comparecientes autorizamos al doctor Eduardo Francisco Aguirre Mena, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la compañía. Usted señora notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el Doctor Eduardo Aguirre Mena, con matricula profesional número nueve siete dos del Colegio de Abogados de Loja.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, estos se ratifican y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



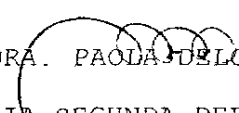
DR. EDUARDO FRANCISCO AGUIRRE MENA

cc. 1103297535



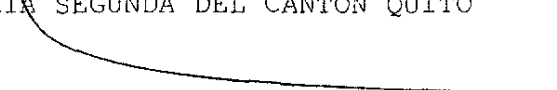
WALTER RENE MENA ORDOÑEZ

cc. 170221010-3



DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7664522
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1103297535 AGUIRRE MENA EDUARDO FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GBHOLDERS CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/09/2014 3:25:50 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA. DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS. QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 4K8VSI a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

E3333V4442

DO087462A


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CRISTÓBAL COLÓN 100

Elecciones 23 de Febrero del 2014
 110329751-5 601-6248
 AGUIRRE MENA EDUARDO FRANCISCO
 LOJA LOJA
 VALLE
 SANCION Multa 34 CostRef 4 Tot USD: 42
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 60081
 3948183 2015/02/15 15:18:29 IMP-10M-CO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**MENA ORDOÑEZ
WALTER RENE**
LUGAR DE NACIMIENTO
**LOJA
PUYANGO
ALAMOR**
FECHA DE NACIMIENTO **1948-04-20**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**ANA EUGENIA
VASCONEZ PAREJA**

Nº **170221010-3**

0000011

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MÉDICO

V2333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MENA FRANCISCO

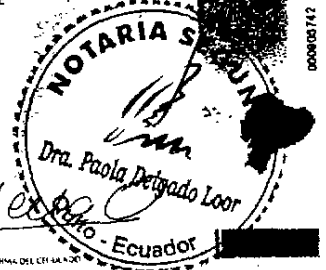
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORDÓÑEZ LELIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2012-03-20**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-20

DIRECCIÓN GENERAL

SEAL DEL CERTIFICADO



000003742



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DEL VOTO

ELECCIONES NACIONALES 23-FEB-2014

019

019 - 0210

1702210103

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MENA ORDOÑEZ WALTER RENE

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
INAQUITO

1

CANTÓN

PARRÓQUIA

4
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente
documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra
de (hoja(s) original), que me fue presentado para
este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a **22-AGO-2014**

Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se Otorgó ante mi cargo y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GBHOLDERS CIA. LTDA**, otorga **EDUARDO FRANCISCO AGUIRRE MENA, WALTER RENE MENA ORDOÑEZ**, en Quito veinte y dos de agosto del dos mil catorce.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 57929

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	38113
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3742
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1702210103	MENA ORDOÑEZ WALTER RENE	Quito	SOCIO	Casado
1103297535	AGUIRRE MENA EDUARDO FRANCISCO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	22/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GBHOLDERS CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

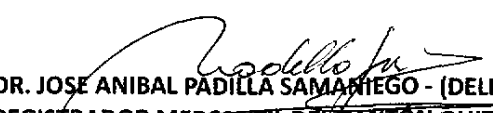
5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG.



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

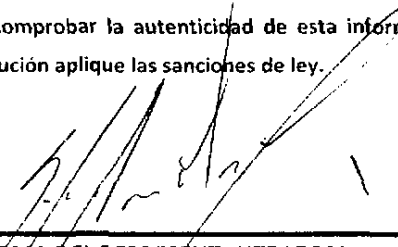
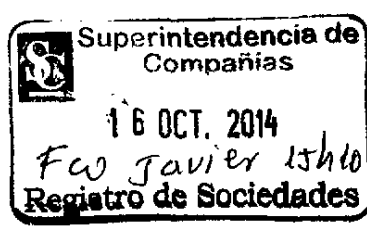

DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL



41756

0000014

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		GB HOLDERS CIA LTDA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: EL DATAN	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR	NÚMERO: N35-82	INTERSECCIÓN/MANZANA: PORTUGAL	
CONJUNTO:	BLOQUE: 3ER PISO	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: TWIN TOWES	OFICINA No.: 3C	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2443711	TELÉFONO 2: 2264964	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: eaguirre@golden-bond.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE A PLAZA KENDO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: EDUARDO FRANCISCO AGUIRRE MENA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 110329753-5			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		Recibido 16:30  16 OCT. 2014 Fco Javier Ishio Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			

VA 012014-01